

RESOLUCIÓN NÚMERO 0738 DE 29 JULIO 2026

Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en, los artículos 8º y 9º del Decreto Ley 555 de 2003, el 5 (parágrafo 1) y 8 del Decreto 0413 de 2025 y el artículo 2º de la Resolución 466 de 2025.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda urbana y rural, financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como de los instrumentos normativos para su implementación.

Que los programas en materia de vivienda urbana y rural son ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, fue creado mediante el Decreto Ley 555 de 2003, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia.

Que, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia, potencia mundial de la vida"* se establece como uno de los catalizadores *"Territorios más Humanos: Hábitat Integral"* mediante el cual el Gobierno Nacional promueve la implementación de programas orientados al mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio y el acceso a crédito hipotecario, con el propósito de reducir las brechas sociales y territoriales y mejorar las condiciones de vida de la población.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es responsable, entre otros, de la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda, a través del cual se busca realizar intervenciones en viviendas que presentan deficiencias de habitabilidad, locativas, estructurales, de conexiones de servicios públicos o condiciones de hacinamiento, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los hogares y reducir las brechas sociales y económicas entre regiones.

Que, en desarrollo de las líneas estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0413 de 03 de abril de 2025, mediante el cual se modificó el Decreto 1077 de 2015, con el fin de fortalecer el Programa de Mejoramiento de Vivienda y promover intervenciones físicas y procesos organizativos comunitarios orientados a mejorar las condiciones habitacionales, sanitarias, estructurales y de habitabilidad de las viviendas, priorizando hogares que históricamente han enfrentado barreras para acceder a subsidios de mejoramiento.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

Que, mediante Resolución No. 0466 de 2025, el MVCT adoptó el Manual operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el cual se establecen los lineamientos técnicos, sociales, administrativos y financieros para la implementación del programa.

Que, la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 establece que las condiciones, requisitos y beneficios aplicables a los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para la formulación y ejecución de la política de vivienda rural.

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil No. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, mediante el cual se administran los recursos destinados a la ejecución de las políticas y programas de vivienda rural.

Que, de igual manera, Fonvivienda celebró con la Fiduciaria Bogotá S.A., hoy Aval Fiduciaria S.A., el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 3-1-83679 de 2019, mediante el cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa "Casa Digna, Vida Digna", a través del cual se administran los recursos destinados a la ejecución de programas de mejoramiento de vivienda en el ámbito urbano.

Que el artículo 2.1.1.7.4. del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 0413 de 2025, reglamenta distintas modalidades de gestión mediante las cuales puede ejecutarse el Programa de Mejoramiento de Vivienda, entre las cuales se encuentra la modalidad I de Gestión Social, modalidad II de Gestión Particular con Alianza Comunitaria y la modalidad III de Gestión Asociada.

Que la modalidad I - Gestión Social está orientada a proyectos ejecutados directamente, por organizaciones sociales o comunitarias, organizaciones populares de vivienda, maestros de obra o personas naturales, mediante acciones colectivas que promueven la participación de actores locales, fortalecen las capacidades comunitarias y el liderazgo comunitario, facilitando que las comunidades sean protagonistas del mejoramiento de sus viviendas.

Que la modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria son proyectos gestionados y/o ejecutados por personas naturales o jurídicas con experiencia comprobada en la estructuración, financiación y ejecución de proyectos de construcción. En este esquema, el gestor presenta su capacidad para desarrollar los mejoramientos, previa concertación y acuerdo con los hogares beneficiarios del subsidio. Adicionalmente, los ejecutores deben conformar alianzas con organizaciones sociales o comunitarias que actúen como gestores aliados, con el fin de fortalecer el vínculo territorial, promover la participación de las comunidades y asegurar el impacto social de los proyectos.

Que la modalidad III – Gestión Asociada, nace de una iniciativa comunitaria que promueve el desarrollo local en donde la propuesta surge desde la comunidad misma, requiere de un gestor y/o ejecutor profesional para llevar a cabo las obras y el Ministerio brinda acompañamiento, asistencia técnica y supervisión para asegurar que

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

el proyecto se ejecute correctamente.

Que el capítulo 3 del Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, particularmente el numeral 3.1 "Etapa de Alistamiento", establece que las convocatorias públicas constituyen instrumentos de selección competitiva mediante los cuales entidades territoriales, organizaciones sociales o gestores pueden acceder al programa.

Que el 9 de octubre de 2025 se abrieron las Convocatorias 006, 007, 009, 010 y 011 de 2025, en donde resultaron municipios sin interesados debido, entre otros factores, a la no presentación de propuestas, la no culminación de procesos de alistamiento, la ausencia de documentación requerida y a limitaciones en la capacidad operativa en algunos territorios. Como resultado, persisten cupos sin ejecutar que deben ser gestionados para cumplir con las metas de focalización territorial establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En consideración de lo anterior, y dado que estos cupos forman parte de la planeación operativa del Programa y de los compromisos de focalización territorial definidos por el Ministerio para reducir el déficit habitacional cualitativo, se estableció la necesidad de abrir una nueva convocatoria que permita vincular gestores interesados, fortalecer la capacidad operativa en los territorios y garantizar la ejecución plena de los subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Los datos cuantitativos detallados sobre déficit cualitativo, distribución departamental y análisis comparativos por municipio fueron presentados y sustentados en las convocatorias antes relacionadas del Programa de Mejoramiento de Vivienda, y se consideran plenamente vigentes. Esta convocatoria complementaria se apoya en dichos análisis, sin reproducirlos nuevamente, para gestionar los cupos remanentes en los territorios ya priorizados.

Que el 30 de diciembre de 2025 se expidió la Circular No. 0027, mediante la cual se dio apertura a la "Convocatoria abierta – Modalidades I (Gestión Social) II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada", cuyo objeto fue invitar a organizaciones sociales, comunitarias y gestores a participar en la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Que el Proyecto correspondiente a la implementación del programa en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada fue presentado el día 19 de septiembre de 2025 ante el Comité de Gestión Estratégica de Proyectos alrededor del Agua, creado mediante Resolución 137 del 10 de marzo de 2025, instancia de articulación institucional encargada de coordinar acciones en materia de agua, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y soluciones habitacionales.

Que, de conformidad con la Circular 0027 del 30 de diciembre de 2025, se definió una oferta de cupos observando una priorización enmarcada en los principios de focalización territorial, concurrencia y complementariedad previstos en la Normativa vigente, asegurando que la asignación de recursos contribuya de manera efectiva a mejorar la habitabilidad y cerrar brechas tanto en suelo urbano como en suelo rural. Así mismo, la distribución observa que los cupos podrán ejecutarse en cualquiera de las tres (3) modalidades, atendiendo las siguientes reglas, establecidas en la mencionada Circular y particularmente las siguientes:

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

- Modalidad I – Gestión Social: Cada interesado podrá postularse hasta por un máximo de cincuenta (50) cupos.
- Modalidad II – Gestión Particular con Alianza Comunitaria y Modalidad III – Gestión Asociada: Cada interesado podrá postularse solo hasta por un máximo de doscientos (200) cupos de la totalidad en suelo urbano y rural.

En ningún caso se permitirá exceder los límites establecidos, aun cuando existan cupos disponibles en los municipios.

Que en el marco de la convocatoria se definió una oferta inicial de cupos es de tres mil doscientos noventa y cinco (3295) en la zona urbana y quinientos cincuenta (550) en la zona rural, que podrán ser asignados en cualquiera de las tres modalidades previstas en la convocatoria 027 de 2025

Que la financiación de los mejoramientos de vivienda se realizará a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, con cargo al proyecto de inversión del Subsidio Familiar de Vivienda de Ámbito Nacional, identificado con la ficha BPIN No. 2018011001151, de conformidad con la disponibilidad de recursos dispuestos en la vigencia 2025 para la ejecución del programa de mejoramiento de vivienda. De acuerdo con los valores del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) establecidos en el Decreto 0413 de 2025, que modificó el Decreto 1077 de 2015, estos rangos corresponden a los topes máximos asignables con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y establecidos en la Circular No. 0026 del 2025.

Que la circular 0027 de 2025 fue objeto de modificaciones mediante adendas que ajustaron el cronograma del proceso y precisaron aspectos relacionados con la evaluación de las propuestas:

- (i) Mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para desarrollo de la presente convocatoria, ampliando el plazo de la etapa de presentación de propuestas, con el fin de asegurar la participación efectiva de todos los potenciales interesados.
- (ii) Mediante la cual se introdujeron ajustes al cronograma ampliando el plazo de la etapa "Revisión subsanaciones presentadas" y se incluyeron las nuevas etapas de "Publicación del Informe de Evaluación", "Presentación de Observaciones al Informe de Evaluación", "Análisis a las observaciones del Informe de Evaluación" y "Publicación de Respuestas a las Observaciones del Informe de Evaluación y Publicación del Informe Definitivo", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de los interesados. A su vez se estableció de forma excepcional que, en municipios donde ningún gestor alcance el 100% de hogares habilitados, se rechazarán las propuestas con menos del 40% de habilitación, mientras que aquellas entre el 40% y 99% podrán continuar en evaluación si cumplen los requisitos mínimos de participación.
- (iii) Mediante la cual se introdujeron ajustes frente al cronograma establecido para desarrollo de la presente convocatoria, ampliando el plazo de la etapa de presentación de subsanaciones, con el fin de asegurar la participación efectiva de todos los potenciales interesados.
- (iv) Mediante la cual se introdujeron ajustes al cronograma establecido para el desarrollo de la presente convocatoria, ampliando

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

nuevamente el plazo de la etapa de subsanaciones, en atención a las mismas razones relacionadas con el bajo nivel de participación de los gestores en dicho proceso, con el fin de garantizar la participación efectiva de todos los potenciales interesados.

- (v) Mediante la cual se introdujeron ajustes al cronograma establecido para el desarrollo de la presente convocatoria, ampliando la etapa Análisis a las Observaciones del Informe de Evaluación.

Que, durante la etapa de presentación de propuestas, desarrollada entre el 13 de enero y el 2 de marzo de 2026, se registraron noventa y nueve (99) interesados, los cuales, una vez realizada la revisión documental previa, cumplieron con las condiciones requeridas para avanzar a la etapa de verificación de requisitos y evaluación.

Que, el día 11 de mayo de 2026 se publicó el informe de evaluación de las propuestas recibidas, dando lugar a un periodo de presentación de observaciones por parte de los interesados, la cuales fueron debidamente atendidas y resueltas dentro del plazo previamente establecido en el cronograma oficial de la convocatoria.

Que la evaluación de las propuestas se realizó conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 0027 de 2025 y sus modificaciones posteriores. En una primera etapa se efectuó la verificación de los requisitos mínimos de participación, incluyendo la revisión de la documentación técnica, jurídica y administrativa presentada por los proponentes. Posteriormente, se publicó el informe de evaluación, frente al cual se habilitó un período para la presentación de observaciones por parte de los interesados, las cuales fueron analizadas y atendidas por el equipo evaluador, aplicando, cuando fue necesario los criterios de desempate previstos en la convocatoria, garantizando objetividad y transparencia en la obtención de los resultados.

Que de las noventa y nueve (99) propuestas presentadas se obtuvo el siguiente resultado:

- Treinta (33) proponentes fueron seleccionados, así:
 - Veintiséis (26) proponentes fueron seleccionados sin aplicación de criterios de desempate.
 - Siete (7) proponentes fueron seleccionados mediante la aplicación de criterios de desempate, modalidad u orden de llegada.
- Sesenta y seis (66) proponentes no fueron seleccionados, así:
 - Cincuenta y siete (57) proponentes no cumplieron con los criterios de participación.
 - Nueve (9) proponentes, aun cumpliendo los requisitos, fueron excluidos en aplicación de criterios de desempate.

Que el informe definitivo de evaluación fue publicado el 01 de junio de 2026 en cumplimiento del cronograma establecido en la circular No. 0027 de 2005 y sus respectivas modificaciones.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

Que a través de la resolución 0520 del 9 de junio de 2026, se autorizaron y dispusieron cupos de mejoramiento de vivienda urbana y rural correspondientes a la Convocatoria Abierta No. 0027 de 2025 para las Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada)

Que el interesado **FUNDACION JEREMÍAS CANO CÓRDOBA Nit. 901149908-1**, presentó derecho de petición solicitando que *"Realizar una nueva valoración integral de la documentación aportada por la fundación Jeremías Cano Córdoba en calidad de gestor y de la empresa 3G ingeniería avanzada en calidad de ejecutor."* Aclarando que *"...dentro del término de subsanación otorgado por la entidad, de presentó escrito de aclaración explicando expresamente la conformación de la alianza, identificando claramente a la Fundación Jeremías Cano Córdoba como gestor y a 3G Ingeniería Avanzada SAS como ejecutor aliado"*

Que una vez verificada la documentación aportada en el proceso de presentación de la propuesta a la luz de la Convocatoria abierta N° 0027 del 30 de diciembre de 2025 en las Modalidades I - Gestión Social, II - Gestión Particular Con Alianza Comunitaria Y III - Gestión Asociada, En Los Departamentos De Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca Y Vichada, se determinó que el requisito N° 9 de la plataforma operativa denominado **"Conocimiento territorial"**, para el ejecutor aliado, no se cumplió..

Que, no obstante, lo anterior, y atendiendo su requerimiento, se revalidó el cumplimiento de este requisito de cara a la circular 0027 de 2025, encontrándose que dicha exigencia no se requería para el ejecutor técnico aliado en la modalidad III – Gestión Asociada.

Que el procedimiento establecido para la ejecución de las modalidades I (Gestión Social) II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) dispone que la asignación de los cupos se realizará conforme a lo previsto en la Etapa de Alistamiento, descrita en el numeral 3.1 del Manual Operativo adoptado mediante la Resolución 0466 de 2025, previo cumplimiento de los requisitos relacionados con la presentación de los listados de hogares potenciales (caracterización social), los diagnósticos técnicos (fichas técnicas), las certificaciones de viabilidad o ambientales según corresponda y la documentación de los gestores, así como de la disponibilidad de recursos destinados al programa para las zonas urbana y rural.

Que entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fonvivienda, los patrimonios autónomos y las sociedades fiduciarias administradoras de los recursos del programa no existe, ni existirá relación jurídica o contractual alguna con los gestores y/o beneficiarios que se presenten en el desarrollo de las modalidades I (gestión social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (gestión asociada) del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, en virtud de lo anterior, el interesado **FUNDACION JEREMÍAS CANO CÓRDOBA, NIT. 901149908-1** surtió el proceso de inscripción y registro dentro de la convocatoria y manifestaron su compromiso de ejecutar los mejoramientos de vivienda conforme a las condiciones establecidas en la convocatoria, mediante la presentación de las cartas de intención y demás documentos exigidos para su participación.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

RESUELVE

Artículo 1. Autorización y disposición de cupos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 0413 de 2025 que modificó el Decreto 1077 de 2015 y en la Resolución No. 0466 de 2025, mediante la cual se adopta el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda, se autorizan y disponen cupos de mejoramiento de vivienda urbana y rural correspondientes a la Convocatoria Abierta No. 0027 de 2025 para las Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria y III (Gestión Asociada), al gestor que se relaciona a continuación:

Nº	EJECUTOR	NIT/CC EJECUTOR	URBANO	RURAL	CUPOS TOTAL	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	3G INGENIERIA AVANZADA SAS	901116527-7	50	0	50	ANTIOQUIA	JERICÓ

Parágrafo 1: De conformidad con lo anterior, los cupos asignados mediante el presente acto administrativo, se distribuye de la siguiente manera:

- Gestión Particular con Alianza Cominitaria

No. GESTORES	CUPOS URBANOS	CUPOS RURALES	TOTAL CUPOS
1	50	0	50

Parágrafo Segundo: La asignación de cupos estará supeditada a la disponibilidad de recursos en la Bolsa de mejoramientos para la Modalidad II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria).

Parágrafo Tercero: Los cupos autorizados mediante el presente acto administrativo darán lugar a la posterior asignación de los respectivos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda a los hogares presentados por cada gestor relacionado en el artículo primero, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 e 2015.

El valor del subsidio familiar de vivienda que se otorgue podrá ser hasta por un valor de acuerdo con el tipo de intervención a realizar y será calculado a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de la vigencia 2025, de conformidad con lo indicado en el numeral 10 de la Circular 0027 del 30 de diciembre de 2025 en concordancia con lo expuesto en el artículo 2.1.1.7.10 del decreto 1077 de 2015.

Tipo de Intervención	Zona	Valor del Subsidio Familiar de Vivienda hasta, vigencia 2025
Locativa	Urbana	15 SMMLV
Servicios Públicos	Urbano	8 SMMLV

Artículo 2. Disponibilidad de Recursos pala financiación de los Cupos. La distribución de los recursos se realizará en el marco de la disponibilidad presupuestal existente, de conformidad con la incorporación de recursos que efectúe el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda en los patrimonios autónomos que administran los recursos del programa de mejoramiento de vivienda.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

Dichos recursos se encuentran financiados mediante documento de Incorporación No. 21 del 21 de marzo de 2025, incorporado al Fideicomiso denominado Patrimonio Autónomo "Programa Casa Digna Vida Digna", administrado por AVAL Fiduciaria S.A., la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$286.502.746.030), amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2525 del 24 de febrero de 2025, y el Registro Presupuestal No. 5925 del 21 de marzo de 2025.

Parágrafo. Fonvivienda, en calidad de Fideicomitente, ordena a las sociedades fiduciarias administradoras de los patrimonios autónomos mencionados que, a través de los órganos contractuales competentes, realicen las acciones conducentes para disponer de los recursos necesarios para la financiación de los cupos de mejoramiento de vivienda urbanos y rurales asignados a los gestores señalados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia de los cupos asignados. Los cupos autorizados mediante el presente acto administrativo estarán sujetos al cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos para cada una de las etapas del Programa de Mejoramiento de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución 0466 de 2025 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

- 1. Etapa de alistamiento.** Al gestor que, en atención a lo establecido en el numeral 15 de la Adenda No. 2 del 24 de marzo de 2026, que modifica la circular 026 de 2025, se les asigne el 100% de los cupos ofertados por municipio y modalidad mediante el presente acto administrativo y que, como resultado del proceso de validación realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no hayan logrado la habilitación de la totalidad de los hogares inicialmente postulados, podrán presentar nuevos hogares con el fin de completar el número total de cupos ofertados por municipio y modalidad.

De conformidad con lo indicado en el Parágrafo 1 del artículo 2.1.1.7.5 del Decreto 1077 de 2015, se deberá presentar, como mínimo, un **20% de mujeres cabeza de familia** de los estratos más pobres de la población, observando las siguientes condiciones y términos:

- i) **Levantamiento y cargue de la información:** En la plataforma dispuesta por el MVCT, el gestor deberá cargar la totalidad de los documentos previstos en el numeral 3.1.2 del Manual Operativo "*Presentación de propuestas para la ejecución del proyecto*", entre ellos:
 - Relación de potenciales beneficiarios del subsidio,
 - Ficha Técnica de Diagnóstico,
 - Plano de ubicación de los potenciales beneficiarios,
 - Caracterización social del hogar y/o núcleos familiares,
 - Documento que acredita la propiedad o posesión de la vivienda,
 - Certificado de viabilidad y/o ambiental, según corresponda,
 - Certificado Curso de Formación Mejoramiento de Vivienda Con Dignidad Cumplimos
 - Actas de asistencia a socializaciones con las comunidades,

El gestor contará con un plazo de veinte (20) días calendario para el levantamiento de la información y cargue completo de los documentos

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

requeridos, contados a partir del día siguiente a la apertura de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para tal fin.

El incumplimiento injustificado de este plazo dará lugar a la pérdida de la diferencia de cupos que no llegaren a ser objeto de postulación de nuevos hogares o de los hogares que, como resultado de los procesos de validación, no obtengan la condición de habilitados, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

- ii) **Evaluación:** Vencido el término anterior, y de conformidad con el numeral 3.1.3 del Manual Operativo "Evaluación", corresponderá al MVCT a través de la Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social (DIVIS), o quien haga sus veces, realizar la evaluación de documentación presentada en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Esta evaluación incluye, entre otros aspectos, la verificación de la información en bases de datos oficiales y la revisión del cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y sociales exigidos.

- iii) **Subsanaciones:** Una vez finalizado el proceso de evaluación, si se generan observaciones a la documentación, se otorgará al gestor un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación a través de la plataforma dispuesta por el MVCT, para que realice las subsanaciones correspondientes.

Parágrafo primero: Si vencido el término otorgado, el gestor no realiza las subsanaciones requeridas, se procederá a aplicar la disminución de los cupos asignados respecto a los hogares que no cumplieron requisitos. Para tal efecto, se emitirá el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo segundo. Los hogares que cumplan con los requisitos habilitantes propios del Programa serán objeto de asignación formal del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) en la Modalidad de Mejoramiento, de conformidad con el numeral 3.3.1 del Manual Operativo.

2. Etapa de Preconstrucción.

De conformidad con el numeral 3.4 del Manual Operativo, la etapa de preconstrucción comprende el conjunto de actividades técnicas, sociales y administrativas previas al inicio formal de las obras de mejoramiento de vivienda, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el supervisor designado.

- i) **Presentación del proyecto arquitectónico:** De conformidad con lo establecido en el numeral 12 de la Convocatoria 004 de 2025 "Cronograma y actividades del proceso de convocatoria", el plazo para la presentación del proyecto arquitectónico correspondiente a la totalidad de los hogares beneficiarios asociados a los cupos asignados será de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y de la habilitación de la plataforma para el cargue de la información.

Para tal efecto, el gestor deberá presentar como mínimo la siguiente información:

- a. Socialización del proyecto con los hogares beneficiarios.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

- b. Levantamiento esquemático de la vivienda existente.
- c. Elaboración del detalle arquitectónico del área a intervenir.
- d. Actualización de la caracterización social del hogar y/o núcleo familiar, cuando esta difiera de la presentada en la etapa de alistamiento.
- e. Elaboración del listado de insumos requeridos.
- f. Elaboración del presupuesto detallado de obra por vivienda.
- g. Elaboración del cronograma de obra.

El presupuesto detallado de obra permitirá determinar el valor del Subsidio Familiar de Vivienda a cada hogar beneficiario, de conformidad con las cantidades de obra requeridas, los costos asociados a la intervención y el tipo de mejoramiento aprobado.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de la Circular 0004 del 22 de septiembre de 2025, la ejecución del programa se realizará bajo los siguientes tipos de intervención:

- Zona urbana: Mejoramiento locativo y/o de servicios públicos.
- Zona rural: Mejoramiento locativo, de servicios públicos y/o soluciones modulares.

- ii) **Control por parte de la Supervisión:** Una vez vencido el término señalado para la presentación de la información, el supervisor contratado por el fideicomiso procederá a revisar el proyecto arquitectónico presentado y, dentro de los plazos establecidos en el manual de supervisión, emitirá un único reporte de observaciones cuando haya lugar a ello.
- iii) **Subsanación de observaciones.** Cuando el resultado de la revisión realizada por el supervisor determine la condición de "subsanar", el gestor deberá presentar la información corregida dentro de los siguientes plazos:

MODALIDAD DE MEJORAMIENTO	TÉRMINO PARA SUBSANAR POR PARTE DEL GESTOR
LOCATIVO	Diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del Supervisor
SERVICIOS PÚBLICOS	Diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del Supervisor.
MODULAR	Veinte (20) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones y/o ajustes a diseños, por parte del Supervisor.

Los términos se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación de las observaciones por parte del supervisor.

La notificación se realizará al correo electrónico informado por el gestor y/o ejecutor y/o a través de la plataforma dispuesta por el MVCT, para tal fin.

Cuando el supervisor contratado por el Fideicomiso, advierta que las subsanaciones presentadas no atienden adecuadamente las observaciones formuladas, podrá efectuar, por única vez, un (1) requerimiento adicional relacionado con las observaciones previamente formuladas, el cual será

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

notificado por los canales antes mencionados, con los siguientes plazos para subsanar:

- Cinco (5) días calendario, cuando se trate de mejoramientos locativos.
- Cinco (5) días calendario, cuando se trate de mejoramientos de servicios públicos.
- Diez (10) días calendario, cuando se trate de mejoramientos de modulares.

Si dentro del término otorgado el gestor no atiende las observaciones formuladas o las atiende de manera parcial o insuficiente, el supervisor informará dicha situación a Fonvivienda para que se adelante el procedimiento correspondiente para la pérdida de los cupos asignados, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo y en el artículo 4 del presente acto administrativo.

Parágrafo primero: El plazo de la etapa de preconstrucción será contabilizado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución de asignación de cupos al gestor y al supervisor técnico designado.

Parágrafo segundo: Sustitución de hogares no viables (si aplica). Cuando, como resultado definitivo de la validación de la etapa de preconstrucción realizada por el supervisor contratado por el fideicomiso, se determine que una vivienda es "no efectiva", "no viable" o presenta cualquier otra condición que impida la ejecución del mejoramiento, el gestor podrá sustituir dichos hogares de la siguiente manera:

- Sustitución con hogares previamente habilitados: Si el gestor cuenta con hogares en estado de "Habilitado" como resultado de la Etapa de Alistamiento, el supervisor del fideicomiso seleccionará de dicho listado los hogares necesarios para reemplazar a aquellos declarados no viables, respetando estrictamente el orden de postulación registrado en la plataforma.
- Sustitución mediante postulación de hogares nuevos: Cuando no existan hogares habilitados suficientes para reemplazar los casos rechazados, el gestor podrá, por una única vez, postular nuevos hogares dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los resultados de no viabilidad, con el fin de adelantar nuevamente la Etapa de Alistamiento a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cualquiera de los dos (2) casos anteriores, una vez los hogares hayan adquirido la condición de habilitados, el gestor dispondrá de quince (15) días calendario para presentar los productos correspondientes a la Etapa de Preconstrucción a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

3. Etapa de Ejecución. Una vez el supervisor apruebe la etapa de preconstrucción a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, y de conformidad a lo indicado en el numeral 3.5.1 del Manual Operativo, se dará inicio a la etapa de ejecución mediante la suscripción del Acta de Inicio entre:

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

- El gestor y/o ejecutor
- El hogar beneficiario
- El supervisor (según corresponda)

El plazo para suscribir el Acta de Inicio entre el gestor y/o ejecutor, el hogar beneficiario y el supervisor, será de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación al gestor, de la aprobación de la preconstrucción.

El acta de inicio deberá dejar constancia de:

- La socialización del proyecto con el hogar beneficiario.
- La verificación de que el hogar conoce el acto administrativo de asignación del subsidio

El gestor dispondrá de los siguientes plazos para la ejecución de los mejoramientos, de acuerdo a la asignación de cupos a partir de la suscripción del acta de inicio, así:

No. Cupos	Plazo
Hasta 50 cupos urbanos	Hasta 45 días
Hasta 50 cupos rurales	Hasta 60 días
De 51 a 100 cupos	Hasta 75 días

Una vez finalizadas las obras, el gestor deberá informar al supervisor técnico la culminación de las actividades, con el fin de que este programe la visita de certificación conforme a los procedimientos establecidos en el manual de supervisión.

Parágrafo: La adquisición de materiales requeridos para la ejecución de los mejoramientos deberá priorizar los bienes producidos por la industria nacional y contribuir al fortalecimiento de la economía local y nacional. De manera excepcional, podrá autorizarse la compra de materiales importados, cuando exista una justificación técnica objetiva presentada por el gestor y aprobada por el supervisor, en los siguientes casos, entre otros:

- Ausencia de producción nacional.
- Diferencias significativas en la relación costo–beneficio.
- Imperiosa necesidad técnica u otras razones objetivas.

Artículo 4. – Pérdida de cupos. Los cupos asignados mediante el presente acto administrativo estarán supeditados al cumplimiento de los plazos, obligaciones y condiciones establecidos en el artículo anterior. En consecuencia, Fonvivienda podrá declarar la pérdida parcial o total de los cupos asignados a cada gestor, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- a. Cuando, sin causa debidamente justificada, el gestor incumpla los plazos establecidos para cualquiera de las etapas previstas para el mejoramiento de vivienda, conforme al cronograma previsto en el artículo precedente.
- b. Cuando el gestor no suscriba el acta de inicio, no inicie, no ejecute, no culmine o se rehúse a realizar el mejoramiento dentro del plazo establecido.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

- c. Cuando se verifique incumplimiento en la aplicación de los lineamientos técnicos, sociales, constructivos o ambientales definidos para la ejecución del mejoramiento de vivienda.
- d. Cuando se presenten retrasos atribuibles a negligencia, incumplimiento o falta de capacidad técnica, administrativa, operativa o financiera del gestor para la ejecución de las actividades a su cargo.
- e. Cuando existan reportes negativos reiterados emitidos por la supervisión relacionados con incumplimientos en la ejecución del programa o que afecten el cumplimiento de los cronogramas y metas establecidas.
- f. Las demás causales previstas en la normativa aplicable al programa de Mejoramiento de Vivienda

Parágrafo primero. Redistribución de cupos. En caso de que se declare la pérdida parcial o total de los cupos asignados a los gestores por el vencimiento de los términos previstos o por el incumplimiento de las condiciones establecidas, Fonvivienda podrá definir criterios y mecanismos que le permita redistribuir dichos cupos a otros gestores del programa de mejoramiento de vivienda, en cualquiera de las líneas de acceso a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las necesidades de ejecución del programa.

Parágrafo segundo. Reconocimiento de actividades. En los eventos en los cuales se declare la pérdida de los cupos del que trata este artículo, no habrá lugar al reconocimiento ni al pago por actividades desarrolladas con posterioridad a la elaboración y aprobación del proyecto arquitectónico correspondiente a la Etapa de Preconstrucción, aun cuando la pérdida de los cupos se produzca durante la etapa de ejecución del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades que, de conformidad con las reglas del programa, hayan sido efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas con anterioridad a la declaratoria de pérdida de cupos.

Parágrafo tercero. Fuerza mayor o caso fortuito. Cuando existan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano y la Ley 95 de 1890, que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos, el gestor podrá solicitar al supervisor una extensión del plazo, anexando soportes que acrediten la ocurrencia del hecho imprevisible o irresistible y su relación directa con la imposibilidad de cumplir los plazos establecidos.

El supervisor evaluará la solicitud y, de encontrarla procedente, recomendará a Fonvivienda autorizar la ampliación del plazo para la ejecución de los mejoramientos, quien adoptará la decisión correspondiente.

De no encontrarse justificada la causal, el supervisor recomendará a Fonvivienda evaluar la pérdida de los cupos y la viabilidad de reasignar dichos cupos a otro gestor, con el fin de garantizar la culminación de las actividades de obra y permitir la certificación y legalización de los subsidios familiares de vivienda.

Parágrafo cuarto. Naturaleza de la asignación de cupos. La expedición de la presente resolución tiene como finalidad autorizar y reservar cupos dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda y no genera por sí misma la obligación de pago alguno a cargo de Fonvivienda, ni constituye reconocimiento económico a favor de los gestores por la asignación de cupos en las modalidades I (Gestión Social) y III (Gestión Asociada), mientras no se haya cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en el Programa de Mejoramiento de Vivienda, en el Manual

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

Operativo adoptado mediante la Resolución 0466 de 2025 y en las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

En todo caso, los recursos asociados al mejoramiento de vivienda únicamente podrán ser reconocidos y pagados cuando concurren de manera integral las siguientes condiciones:

- Que el subsidio familiar de vivienda haya sido asignado al hogar beneficiario mediante el acto administrativo correspondiente.
- Que el mejoramiento de vivienda haya sido ejecutado conforme a los lineamientos técnicos, sociales, ambientales, financieros y operativos del programa.
- Que las obras ejecutadas hayan sido verificadas, aprobadas y certificadas por el supervisor técnico del esquema de ejecución.

Así mismo, el reconocimiento de los valores correspondientes a la Etapa de Alistamiento se realizará únicamente respecto de los cupos efectivamente asignados a cada gestor y respecto de los cuales se haya materializado la asignación del subsidio familiar de vivienda a los hogares beneficiarios.

En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de actividades de alistamiento respecto de hogares que no hayan culminado satisfactoriamente el proceso de habilitación o que no hayan sido objeto de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Dichos valores deberán estar incorporados en el presupuesto del proyecto, contar con la aprobación del supervisor designado y únicamente serán reconocidos y pagados una vez se haya verificado la ejecución de las obras y se cuente con la certificación correspondiente emitida por el supervisor del programa.

Artículo 5. Articulación comunitaria y ausencia de vínculo contractual con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y otros. Los gestores, ejecutores aliados, hogares beneficiarios y demás actores vinculados a la ejecución de los proyectos, no adquirirán, por efecto de la presente asignación de cupos, relación contractual, laboral, comercial ni vínculo jurídico alguno con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ni con Fonvivienda, ni con los patrimonios autónomos, fideicomisos o mecanismos financieros que estos hayan constituido o constituyan para la administración de los recursos del Programa de Mejoramiento de Vivienda urbano y rural.

En consecuencia, las obligaciones derivadas de la ejecución de los mejoramientos de vivienda serán asumidas exclusivamente por los gestores y/o ejecutores aliados, según corresponda, sin que ello genere responsabilidad contractual directa para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o Fonvivienda frente a terceros.

Artículo 6. Pago del Subsidio. El subsidio familiar de vivienda se reconocerá bajo la modalidad de pago contra verificación de la existencia del mejoramiento (pago único) al ejecutor aliado. En consecuencia, el desembolso del cien por ciento 100% del valor del subsidio solo se realizará cuando concurren las siguientes condiciones:

- a. Expedición del Certificado de Existencia y Habitabilidad del Mejoramiento, emitido por el supervisor designado, conforme a los lineamientos técnicos del Programa.

Resolución No. 0738 de 29 Julio 2026

"Por la cual se autorizan y disponen cupos del Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural, derivada de la Convocatoria Abierta Circular 0027 de 2025 Modalidades I (Gestión Social), II (Gestión Particular con Alianza Comunitaria) y III (Gestión Asociada) en los departamentos de Amazonas, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Caldas, Cauca, Córdoba, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Valle Del Cauca y Vichada"

- b. Legalización del subsidio familiar de vivienda de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual Operativo del Programa de Mejoramiento de Vivienda y la normativa vigente.
- c. Autorización para desembolsar los recursos del subsidio. El giro del subsidio familiar de vivienda será efectuado al aliado ejecutor, conforme a la autorización expresa otorgada por el hogar al momento de su postulación.

Parágrafo. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la expedición del acto administrativo correspondiente no generan por sí mismas derecho al desembolso de los recursos, el cual estará condicionado al cumplimiento integral de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y operativos previstos en el Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 7. Seguimiento y control. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio brindará el apoyo técnico necesario para la implementación del programa de Mejoramiento de Vivienda, a través de las dependencias competentes y de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos para su ejecución.

Por su parte, FONVIVIENDA realizará el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los recursos asignados al programa, a través de las dependencias competentes y de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos para su ejecución. sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de control y demás entidades con funciones de vigilancia fiscal y disciplinaria.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y se comunicará a cada uno de los gestores a los correos electrónicos registrados en el programa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 julio 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO
AVILA
ANDERSON
ARTURO
ARTURO GALEANO ÁVILA

Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2026.07.29 16:06:38 -05'00'

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: 
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SSFV

Julián Vásquez 
Cargo. Contratista CDVD 38-2026
Oficina. FNV

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño
Directora DIVIS 


Elaboró:
Jhon Meyer
Contratista SSFV